



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

**LEY N° 5475**

Esta ley se sancionó y promulgó el día 16 de noviembre de 1979.  
Publicada en el Boletín Oficial de Salta N° 10.863, del 21 de noviembre de 1979.

**Ministerio de Bienestar Social**

El Gobernador de la provincia de Salta sanciona y promulga con fuerza de

**L E Y**

Artículo 1°.- Apuébase el Convenio celebrado entre el Gobierno de la provincia de Salta y la Secretaría de Estado de Acción Social de la Nación, cuyo texto se transcribe a continuación:

“El Gobernador de la provincia de Salta, Cap. Nav. (R.E.) Roberto Augusto Ulloa, a través de la Dirección de Deportes y Cultura, representada por el señor Alberto Serfaty Arteche, y el Secretario de Estado de Acción Social. Dr. Carlos Izzo Puebla, por intermedio de la Subsecretaría de Deportes y Recreación, a cargo del Profesor Alberto Raúl Dallo, resuelven celebrar el siguiente Convenio respecto de la realización de dos cursos para la formación de Instructores Municipales de Básquetbol y Voleibol, a llevarse a cabo en la provincia de Salta.

Artículo Primero: Convienen en la realización de los mencionados cursos, efectuando la Provincia su elección dentro de las especialidades de Atletismo, Básquetbol, Handbol, Natación o Voleibol.

Artículo Segundo: La Subsecretaría de Deportes y Recreación de la Nación que ejercerá la supervisión del presente programa, asume el compromiso de:

- a) Efectuar una asistencia económica consistente en \$8.000.000 (ocho millones de pesos) por los dos cursos, a fin de sufragar los gastos: profesores, personal administrativo, alojamiento y comida para los alumnos, gastos de pasajes y organización, gastos de administración y elementos deportivos necesarios para el dictado del curso.
- b) Organizar el correspondiente archivo de los certificados de estudio de aquellos alumnos que aprueben este primer tercio del plan de estudios de los Cursos de Instructores Nacionales del Instituto Nacional del Deporte, a fin de que los alumnos más destacados puedan continuar su carrera de formación técnico deportiva.

Artículo Tercero: La Dirección de Deportes y Cultura se compromete a:

- a) Sujetarse, en la realización de los cursos, a la normativa emanada de la Subsecretaría de Deportes y Recreación de la Nación bajo el título “Cursos de Instructores Municipales Reglamento”, siendo, cualquier situación no regulada en él, solucionada aplicando el Reglamento del Instituto Nacional del Deporte para los Cursos de Instructores Nacionales.
- b) Adoptar las medidas conducentes para la ejecución del curso, designación de profesores, organización administrativa y demás aspectos conexos.
- c) Instrumentar las medidas necesarias para la selección de los alumnos, que, prioritariamente serán del interior de la Provincia y sólo con carácter de excepción podrán admitirse cursantes residentes en la ciudad capital provincial.
- d) Remitir a la Secretaría de Deportes y Recreación de la Nación el informe acerca de los resultados del curso, así como las Planillas de Inscripción de los alumnos que aprobaron el curso a fin de dar validez a los correspondientes Certificados de Estudios. Fdo.: Prof. Alberto Raúl Dallo, Subsecretario de Deportes y Recreación. Fdo.: Alberto Serfaty Arteche, Director, Dirección de Deportes y C. Física.”

Art. 2°.- Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial de Leyes y archívese.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

---

ULLOA – Davids – Müller – Solá Figueroa – Alvarado